



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el Régimen de Transparencia y Publicidad de las Transferencias Discrecionales a Municipios de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de garantizar la publicidad de los actos de gobierno, el acceso a la información pública, la transparencia fiscal y la igualdad de trato entre los municipios bonaerenses en la asignación de recursos provinciales no automáticos.

ARTÍCULO 2°: Quedan comprendidas en la presente ley todas las transferencias de fondos, aportes, asistencias financieras, subsidios, adelantos, aportes extraordinarios, aportes no reintegrables, ayudas económicas y cualquier otra asignación de recursos provinciales a municipios que no se distribuyan mediante coeficientes automáticos establecidos por ley.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación deberá implementar un Portal Público Digital de Transferencias a Municipios, de acceso libre y gratuito, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, donde deberá publicarse la totalidad de las transferencias alcanzadas por la presente ley.

ARTÍCULO 4°: La información publicada deberá contener, como mínimo:

- a) Municipio receptor;
- b) Monto transferido;
- c) Fecha de otorgamiento y fecha efectiva de pago;
- d) Organismo provincial otorgante;
- e) Programa, fondo o concepto de origen;
- f) Carácter reintegrable o no reintegrable;
- g) Norma administrativa o legal que autoriza la transferencia;



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 218 2026-2027

- h) Número de expediente administrativo;
- i) Criterios utilizados para la asignación;
- j) Destino declarado de los fondos;
- k) Estado de rendición de cuentas;
- l) Toda otra información complementaria que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 5°: La información prevista en la presente ley deberá publicarse dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al dictado del acto administrativo que disponga la transferencia y deberá mantenerse actualizada en forma mensual.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación deberá publicar trimestralmente un informe consolidado que contenga:

- a) Total de transferencias realizadas;
- b) Distribución por municipio;
- c) Distribución por finalidad;
- d) Distribución por organismo otorgante;
- e) Comparación respecto de ejercicios anteriores;
- f) Indicadores objetivos utilizados para la asignación de recursos.

ARTÍCULO 7°: Toda transferencia comprendida en la presente ley deberá encontrarse debidamente fundada en criterios objetivos, técnicos, financieros, sociales, sanitarios, climáticos, de infraestructura, seguridad, emergencia o desequilibrios económicos debidamente acreditados.

ARTÍCULO 8°: En ningún caso la falta de publicación de la información prevista en la presente ley podrá impedir el control posterior por parte del Honorable Tribunal de Cuentas, la Contaduría General de la Provincia, la Legislatura Provincial o los organismos de control competentes.

ARTÍCULO 9°. La Autoridad de Aplicación deberá remitir trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto e Impuestos y de Asuntos Municipales de ambas Cámaras legislativas el informe consolidado previsto en el artículo 6°.

ARTÍCULO 10: Los municipios beneficiarios deberán presentar la correspondiente rendición de cuentas conforme la normativa vigente, debiendo la Autoridad de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2026-2027

Aplicación publicar el estado actualizado de dichas rendiciones.

ARTÍCULO 11: El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la presente ley constituirá falta grave administrativa de los funcionarios responsables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y patrimoniales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 12: La reglamentación deberá garantizar formatos digitales abiertos, reutilizables y descargables que permitan el procesamiento automatizado de los datos publicados.

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la transparencia institucional, la publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública respecto de las transferencias discrecionales que la Provincia de Buenos Aires realiza a los municipios bonaerenses.

A diferencia de los recursos distribuidos automáticamente mediante el régimen de coparticipación provincial y otros mecanismos legales objetivos, existe un conjunto de transferencias extraordinarias y asistencias financieras cuya asignación depende de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo Provincial. Entre ellas pueden mencionarse los Aportes del Tesoro Provincial (ATP), ayudas extraordinarias, adelantos financieros, subsidios, fondos especiales y aportes no reintegrables.

Si bien dichas herramientas constituyen instrumentos válidos de administración financiera y pueden resultar indispensables para afrontar emergencias económicas, sanitarias, climáticas o de infraestructura, lo cierto es que históricamente han sido objeto de cuestionamientos vinculados a la falta de criterios uniformes de asignación, dificultades de acceso a la información pública y eventuales



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2026-2027

discrecionalidades políticas.

La inexistencia de un sistema unificado, público y actualizado de información sobre transferencias discrecionales impide a la ciudadanía, a los municipios, a los organismos de control y al propio Poder Legislativo ejercer un adecuado seguimiento de los recursos públicos provinciales.

El principio republicano de gobierno exige la publicidad de los actos estatales y la transparencia en la administración de los recursos públicos. En tal sentido, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Nacional N.º 27.275 de Acceso a la Información Pública consagran el derecho de acceso a la información y la obligación estatal de garantizar mecanismos de publicidad activa.

Asimismo, organismos internacionales especializados en transparencia fiscal y gobierno abierto, tales como la CEPAL, la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo, han recomendado avanzar hacia sistemas de trazabilidad y publicación permanente de las transferencias intergubernamentales.

El presente proyecto no busca limitar las facultades constitucionales y administrativas del Poder Ejecutivo Provincial para asistir financieramente a los municipios, sino dotar dichas decisiones de mayores estándares de transparencia, fundamentación técnica y control institucional.

La creación de un Portal Público Digital de Transferencias permitirá consolidar en una única plataforma información actualmente dispersa, incompleta o de difícil acceso, facilitando la rendición de cuentas y promoviendo criterios más objetivos y verificables para la distribución de recursos públicos.

Asimismo, la obligación de publicar información relativa a expedientes, fundamentos técnicos, criterios de asignación, estado de rendición y destino de los fondos contribuirá a fortalecer la confianza institucional y reducir márgenes de arbitrariedad.

En un contexto económico y fiscal complejo, donde los municipios enfrentan crecientes demandas financieras y sociales, resulta indispensable garantizar mecanismos transparentes, previsibles y accesibles para la distribución de recursos extraordinarios.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 218 2026-2027